

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION-

JEANETTE SAAVEDRA <j.saavedrac@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 16:45

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:guillermoleonbrand@hotmail.com <guillermoleonbrand@hotmail.com>;John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>;Roberto Jiménez <sirr.colombia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)
PROCESO BURBANO..pdf;

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: Dagoberto Bonilla Cucalón y otros

Demandados: Fabisalud IPS SAS, Darío Fernando Burbano Luna y otros

Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otras

Expediente: 76001-3103-016-2022-00119-00

Buenos días,

En oportunidad remito al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que inadmitio el llamamiento en garantia formulado por el demandado DARIO BURBANO LUNA a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A.

Cordial saludo,

DORIS JEANETTE SAAVEDRA CARDENAS
C.C. 35.465. 467
T.P. 36.088 CSJ

De: Diana Garcia R. <dgrabogada@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 9:11 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: guillermoleonbrand@hotmail.com <guillermoleonbrand@hotmail.com>; j.saavedrac@hotmail.com <j.saavedrac@hotmail.com>; John Jairo Gonzalez Herrera <JJGonzalez@confianza.com.co>
Asunto: Re: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A. Rad. 76001-3103-016-2022-00119-00

Buenos días

En atención a la solicitud del Despacho, de manera atenta remito en escritos separados la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Quedando atenta a cualquier inquietud

Cordial saludo

DIANA GARCÍA R.
Abogada Especialista
dgrabogada@gmail.com
Tel. 320 3809712

El vie, 26 may 2023 a la(s) 08:25, Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
(j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días

A fin de propender un proceso virtual coherente claro bien llevado, solicitamos comedidamente se sirvan allegar respuesta separada de la contestación de la demanda y llamado en garantía, en razón a que se tramitan en carpetas separadas para el mejor entendimiento de todas las partes.

Quedamos atentos a la remisión de dichos escritos.

Cordialmente,



Juzgado 16 Civil del Circuito
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 1-16 Edif. Entreceibas, Piso 6 - Oficina
603

Para consulta de **estados y traslados** ingrese a nuestro micrositio [aquí](#).
actúe verde Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

De: Diana Garcia R. <dgrabogada@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 8:15
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: guillermoleonbrand@hotmail.comcelular <guillermoleonbrand@hotmail.comcelular>; j.saavedrac@hotmail.com <j.saavedrac@hotmail.com>; John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>
Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A. Rad. 76001-3103-016-2022-00119-00

DIANA YAMILE GARCÍA Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: Dagoberto Bonilla Cucalón y otros

Demandados: Fabisalud IPS SAS, Darío Fernando Burbano Luna y otros

Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otras

Expediente: 76001-3103-016-2022-00119-00

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por el Dr. Darío Fernando Burbano Luna

RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda reformada y el llamamiento en garantía formulado por **el DR. DARÍO FERNANDO BURBANO LUNA**, en documento que adjunto con sus anexos, dentro del término legal correspondiente.

Se deja constancia del envío del presente mensaje a las demás partes del proceso.

Agradezco la confirmación de recibo del mensaje

Cordialmente,

Diana García Rodríguez

CC 1.130.624.620 de Cali

TP 174.390 C.S. de la J.

DIANA GARCÍA R.
Abogada Especialista
dgrabogada@gmail.com
Tel. 320 3809712

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTES DAGOBERTO BONILLA CUCALON Y OTROS

DEMANDANDOS FABILU IPS SAS (CLINICA CRISTO REY), DARIO FERNANDO BURBANO LUNA Y OTROS

RADICADO 760013103009 2022- 00089-00

DORIS JEANETTE SAAVEDRA CARDENAS, en mi calidad de apoderada del demandado DARIO FERNANDO BURBANO LUNA mediante este escrito interpongo *recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 14 de abril del presente año* que informa "....."vencido el término concedido en la providencia de fecha 05 de febrero del año en curso para que se cumpliera con la carga procesal de notificar a la llamada en garantía CONFIANZA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. tras haber transcurrido poco más de dos meses sin que se haya dado cumplimiento a tal imperativo concurre en el presente asunto el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia el despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación", en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

En primer lugar, obra en el plenario el requerimiento que el señor Juez para que se notificara en treinta días el llamamiento en garantía, adicional a este requerimiento también obra en el expediente, que previo envío mediante correo remitido por SERVIENTREGA la llamada en garantía , contestó en tiempo el llamamiento formulado por la suscrita acreditando el interés que como parte tienen dentro del proceso tal y como se observa en el expediente electrónico, sin que en su escrito formule oposición a su vinculación, ni tampoco presenta oposición alguna, conducta de la cual se puede predicar que el llamado en garantía se allana al proceso por conducta concluyente al no solicitar al despacho su desvinculación.

Por el contrario, ha mantenido su permanencia en el proceso y con ella asegura y respalda la cobertura del Seguro que de cara al llamamiento que se le formula.

En consecuencia señor juez de manera atenta solicito, ante la conducta del llamado en garantía que no se opone al mismo, como ya se dijo y por el contrario entenderse notificado en oportunidad, se revoque el auto proferido por su despacho y se acepte y vincule a la compañía de seguros mencionada en calidad de llamado en garantía por parte de mi mandante.

En este sentido presento como antecedente jurisprudencial los siguientes pronunciamientos judiciales:

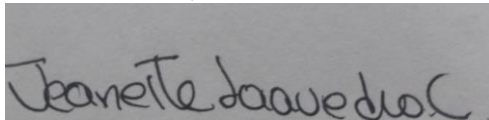
<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.studocu.com%2Fco%2Fdocument%2Funiversidad-santo-tomas-colombia%2Fderecho-procesal-civil%2F2018-825-01-revoca-auto-de-desistimiento-tacito-1-1%2F28455307&data=05%7C01%7C%7C96b466be995a47900b7f08db74214889%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaa%7C1%7C0%7C638231458546784366%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB7IiI6IjEhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dpyz6AQPos5DL5%2BztQwBJ3SZNouAliGQpygyuM4%2BLqI%3D&reserved=0>

<https://www.studocu.com/co/document/universidad-santo-tomas-colombia/derecho-procesal-civil/2018-825-01-revoca-auto-de-desistimiento-tacito-1-1/28455307>

Solicitud

Con fundamento en lo anterior señor juez, solicito se ordene la vinculación de la Aseguradora Confianza Seguros S.A. y se revoque el auto que rechaza el llamamiento en garantía y se tenga a la aseguradora vinculada por conducta concluyente.

Cordialmente,



Doris Jeanette Saavedra Cárdenas
C.C. 35.465.467
TP 36088

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	643860
Emisor	j.saavedrac@hotmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@confianza.com.co - SEGUROS CONFIANZA S.A.
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA CONFIANZA SEGUROS RAD. 2022-119
Fecha Envío	2023-04-24 07:13
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/24 07:17:12	Tiempo de firmado: Apr 24 12:17:12 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/24 07:17:13	Apr 24 07:17:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22549]: 688811248642: to=<notificacionesjudiciales@confianza.com.co>, relay=confianza-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=1.3, delays=0.17/0.03/0.28/ dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4116d24faf4ae3a4ebd2be0d4291f4bfaebb72cece97852c09e46a298c841e@entrega.co> [InternalId=74530567492412, Hostname=DM8PR01MB6901.pro.exchangelabs.com] 51255 bytes in 0.197, 252.957 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2023 /04/24 08:06:25	Dirección IP: 186.29.73.201 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA CONFIANZA SEGUROS RAD. 2022-119

Señores.

SEGUROS CONFIANZA S.A.

Ciudad.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA (LEY 2213 DE 2022) AUTO ADMISORIO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

RAD: 760013103-016-2022-00119-00

DEMANDANTE: DORA SUSSY CUCALON BAMGUERO Y OTROS.

DEMANDADO: DARÍO BURBANO Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

DORIS JEANETTE SAAVEDRA CÁRDENAS identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del médico DARÍO FERNANDO BURBANO LUNA dentro de la acción judicial de la referencia, me dirijo a usted para dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2023, a saber:

“SEGUNDO. Se ordena la citación a la sociedad llamada en garantía, a quien se ordena correrle traslado de la demanda de llamamiento, por un término de veinte (20) días (primer inciso del art.66 y 369 ambos de la Ley 15641202).

Esta comunicación se hace en cumplimiento a lo impartido por la Ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual reza así:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

La suscrita apoderada judicial le informa que, enviado este email el día de hoy 24 de abril de 2023, para los efectos del presente acto procesal USTED EN SU CALIDAD DE LLAMADO EN GARANTÍA, SE TENDRÁ POR NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023.

Para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción contará con el término legal de 20 días hábiles posteriores a su notificación y deberá dirigir sus memoriales al siguiente correo electrónico perteneciente al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo ordenado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar copia de sus memoriales a mi correo electrónico de abogada: j.saavedrac@hotmail.com

Adjunto envío cuatro archivos en PDF así:

- 1) AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en 1 folio.
- 2) ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS en 32 folios.
- 3) DEMANDA PRINCIPAL y ANEXOS en 77 folios.
- 4) CONTESTACIÓN DE DEMANDA MD. DARÍO BURBANO LUNA en 246 folios.

Atentamente,

DORIS JEANETTE SAAVEDRA CÁRDENAS.

C.C. 35.465.467 de Usaquén.

T.P. 36.088 del C. S. de la J.

Cel: 310-8197249

Adjuntos

LLAMAMIENTO_EN_GARANTIA_compressed.pdf
CONTESTACION_Y_ANEXOS_DARIO_BURBANO_compressed.pdf
006Demanda_1.pdf

Descargas

Archivo: LLAMAMIENTO_EN_GARANTIA_compressed.pdf **desde:** 190.144.175.250 **el día:** 2023-04-26 09:39:57

Archivo: CONTESTACION_Y_ANEXOS_DARIO_BURBANO_compressed.pdf **desde:** 190.144.175.250 **el día:** 2023-04-26 09:39:55



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: CONTESTACION_Y_ANEXOS_DARIO_BURBANO_compressed.pdf **desde:** 190.144.175.250 **el día:** 2023-04-26 09:39:56

Archivo: 006Demanda_1.pdf **desde:** 190.144.175.250 **el día:** 2023-04-26 09:39:54

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.